



Trujillo, 02 de Diciembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005460-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005460-2024-GRLL-PPR de fecha 25 de junio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, adjuntando la Resolución N° 13 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 17 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03921-2021-0-1601-JR-LA-09;

Que, la Resolución N° 13 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 20 de julio del 2023, emitido por el Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*“ 1. **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; sobre **REPOSICIÓN Y OTROS**; en consecuencia: en consecuencia, **ORDENO** que la empresa demandada **CUMPLA con REPONER** al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese u otro de similar categoría, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado, bajo el régimen laboral privado; asimismo, **ORDENO** que la parte demandada pague a favor de la parte demandante, dentro del quinto día de notificada, una suma ascendente a **S/57,505.00 (CINCUENTISIETE MIL QUINIENTOS CINCO SOLES CON 00/100 CÉNTIMOS)**, por los conceptos pago de feriados, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, así como por pago de la indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas.*

*2. **INFUNDADA** la pretensión de pago de horas extras, pago de descanso semanal obligatorio e indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño moral.*





3. **FIJANDO** como **honorarios profesionales** el importe de **S/5,800.00 soles**, más el 5% de dicho importe a favor del Colegio de Abogados de La Libertad.”;

Que, la Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de mayo del 2024, emitida por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1) **CONFIRMARON** la **Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° Trece**, ..., que resolvió declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; sobre reposición y otros; en consecuencia: en consecuencia, **ORDENO** que la empresa demandada **CUMPLA** con **REPONER** al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese u otro de similar categoría, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado, bajo el régimen laboral privado. Asimismo, **ORDENO** que la parte demandada pague a favor de la parte demandante, dentro del quinto día de notificada, una suma ascendente a **S/ 55,653.34 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 34/100 SOLES)**, por los conceptos pago de feriados, gratificaciones, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, así como por pago de la indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Igualmente, **CUMPLA** la demandada con depositar en la cuenta CTS de la parte actora la suma de **S/ 1,851.66 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 66/100 SOLES)**, por concepto de la compensación por tiempo de servicios, más intereses a liquidarse en ejecución de sentencia. También, sin costas. Además, **INFUNDADA** la pretensión de pago de horas extras, pago de descanso semanal obligatorio e indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño moral. De igual forma, **MODIFICARON** los **honorarios profesionales** en el importe de **S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, más el 5% de dicho importe a favor del Colegio de Abogados de La Libertad.”;

Que, la Resolución N° 17 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1. **REQUIERASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, **CUMPLA** en el plazo de **CINCO DIAS con REPONER** al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese u otro de similar categoría bajo el régimen laboral privado **BAJO APERCIBIMIENTO de MULTA** en caso de incumplimiento.

2. **REQUIERASE** a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a fin de que en el plazo de **QUINCE** días hábiles **CUMPLA** con presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en este proceso en la suma de **S/55,653.34 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON Y 34/100 SOLES)**, por los conceptos pago de feriados, gratificaciones, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, así como el pago de la indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, así como los honorarios profesionales, en la suma de **S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES)**; más el 5% a favor del Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de **S/250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución,...”**.

3. **REQUIÉRASE** a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a fin de que **CUMPLA** con acreditar documentalmente el **DEPOSITO** en la cuenta CTS que tenga del demandante en la suma de **S/1,851.66 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO**





CON 16/100 SOLES) BAJO APERCIBIMIENTO de MULTA en caso de incumplimiento;
...”;

Que, a través de Informe Técnico N° 000042-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 28 de agosto del 2024, el responsable del Área Funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite asignación de cargo previsto para cumplimiento de mandato judicial, señala en su numeral 3.9 de sus análisis *“En tal sentido, el presente tiene por objeto que se determine el cargo, grupo ocupacional, la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se debe proceder a reconocer el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al demandante: **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO.**”*;

Que, en el numeral 3.10 de los análisis del informe técnico en mención manifiesta: *“Que, siendo así, el operador, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional en el cual se deberá incorporar al demandante: **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO** en cumplimiento de mandato judicial:*

Órgano Estructural	: Gerencia Regional de Administración.
Ubicación Física para la Reincorporación	: Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales
Código de Identificación	: 001 – 7 – 4 – 7 – 301
Cargo	: Trabajador de Servicios I
Grupo Ocupacional	: Auxiliar
Categoría Remunerativa	: “SAF”

Que, así mismo, en su numeral 3.11 el responsable del área funcional de Personal señala *“Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que se debe realizar las modificaciones necesarias en el sistema de remuneraciones a fin cumplir con lo dispuesto en las sentencias expedidas con Resoluciones N°s 13, 16 y 17 por el órgano jurisdiccional y que se encuentran comprendidas como parte del expediente judicial **03921-2021-0-1601-JR-LA-09**, a favor del demandante: **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO.**”*;

Que, a través de Informe N° 000067-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 19 de septiembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 3 de sus análisis *“En tal sentido para efectivizar el pago de intereses legales por capital total sentenciado dispuesto por la resolución antes indicada, se ha verificado que en el Sexto, numero 6.1), de la parte Considerativa – Fundamentos de la Sala, el periodo del 08 de setiembre de 2020 hasta el 14 de setiembre de 2021.”*;

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

“1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto por los conceptos pago de feriados, gratificaciones, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, así como el pago





de la indemnización por daños, perjuicios en la modalidad de lucro cesante y CTS, ascendente a **Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 53/100 soles (S/ 4,956.53)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

2. Se adjunta la liquidación de intereses Legales Laborales.”;

Que, mediante Memorando N° 000189-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12 de octubre del 2023, el despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dispone que, la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones, se encargará de realizar todos los trámites pertinentes a fin de que conlleven a la implementación de la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad;

Que la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: “*Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

(...)

k) *El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.”;*

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: “*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.”;*

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 “*El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 “*Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos*





que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.”;

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente:

“5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

(...)

c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal.

d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.”;

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 “Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente:

“12.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)”

La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o**





administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"***;

Que de acuerdo al Informe Legal N° 000311-2024-GRLL-GGR-GRAJ del 20 de noviembre del 2024 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión: "Estando al mandato judicial, a los actuados, a la Ley y a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, es procedente el visto bueno por parte de esta Gerencia Regional al proyecto de RER elaborado por la citada Sub Gerencia, Se precisa que es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por ser de su competencia, el monto netamente liquidado que aprueba el proyecto revisado. (...) La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión respecto de la legalidad del procedimiento sin validar el monto resultante de la liquidación. En tal sentido, debe continuarse con el trámite correspondiente para dar cumplimiento al mandato judicial";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000067-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS e Informe Técnico N° 000042-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 03921-2021-0-1601-JR-LA-09, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000166-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos e Informe Legal N° 000311-GRLL-GGR-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ASIGNESE, por disposición de **mandato judicial**, a favor del servidor **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, el Código de Identificación 001 – 7 – 4 – 7 – 301, Cargo Trabajador de Servicios I, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa "SAF" de la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000042-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, en cumplimiento al Memorando N° 000189-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12 de octubre del 2023, que la Unidad Técnica Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, inicie los trámites pertinentes para la implementación de la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- REPONER, por disposición de **mandato judicial** a favor del servidor **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, en su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento del cese u otro de similar categoría, bajo el régimen laboral privado.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLASE, por disposición de **mandato judicial**, a favor del servidor **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, se le pague la suma ascendente a S/ 55,653.34 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 34/100 SOLES), por los conceptos pago de feriados, gratificaciones, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, así como por pago de la indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante.

ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLASE, por disposición de **mandato judicial**, a favor del servidor **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, con depositar en la cuenta CTS del mencionado servidor la suma de S/ 1,851.66 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 66/100 SOLES), por concepto de la compensación por tiempo de servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOZCASE, por disposición de **mandato judicial** el pago por honorarios profesionales de S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES), más el 5% a favor del Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de S/250.00 (DOSIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SETIMO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por **disposición de mandato judicial**, a favor del servidor **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO**, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto por los conceptos pago de feriados, gratificaciones, vacaciones no gozadas e indemnización vacacional, así como el pago de la indemnización por daños, perjuicios en la modalidad de lucro cesante y CTS, ascendente a Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 53/100 soles (S/ 4,956.53), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.





ARTÍCULO NOVENO. –DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **ANDERSON WILFREDO FLORES TIRADO** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

